

FUNCIÓN PREVENTIVA

Asunto: SERVICIO PUBLICO DE EDUCACION

Para: ALCALDE MUNICIPAL
Dr. CARLOS ROBERTO ÁVILA AGUILAR
SECRETARIA DE EDUCACION
Dra. MARGARITA MEJIA CARVAJAL
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Arq. LEONARDO ANDRES TRIGOS IBAÑEZ

De: PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2014

ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca por el ejercicio de sus competencias y por quejas y peticiones reiteradas de la comunidad ha venido conociendo sobre la crítica situación que afrontan los colegios y escuelas públicas del municipio de Floridablanca toda vez que carecen de la infraestructura adecuada, dotación y funcionalidad idónea para brindar el servicio público en condiciones óptimas y dignas.

Casos de importante relevancia, en los que se evidencia la grave problemática mencionada, y que este organismo de control ha conocido, son:

- Instituto San Bernardo (obra de ampliación sin ejecutar)
- Instituto Rafael Pombo (obra sin finalizar)
- Colegio Duarte Aleman (falta de diseños arquitectónicos y estructurales que permitan dar continuidad a la prestación del servicio de educación)
- Minca (el predio se encuentra sin legalización lo que impide el avance en la construcción del cerramiento del mismo)
- Instituto El Progreso- Sede C Madre del Buen Consejo (Sin finalizar la ampliación del segundo nivel)
- Instituto Caracolí- Sede B Colegio García Márquez (actualmente el servicio de educación se presta en el Centro Recreativo Caracolí ante la falta de la infraestructura adecuada)
- Mega Colegio Rio Frio – Barrio González Chaparro, (fallas estructurales presentadas en su construcción).

Sumado a lo anterior, la Personería conoció recientemente de otro Colegio que atraviesa la misma situación que presentan las anteriores instituciones educativas, como es el Colegio José Antonio Galán, el cual a través de su rector y presidente de la junta de acción comunal solicitan la intervención de este organismo de control toda vez que se ha presentado un continuo retraso en la obra de construcción y adecuación del mismo lo que ha ocasionado la desescolarización de estudiantes debido a la falta de condiciones mínimas para la prestación del servicio educativo.

CONSIDERACIONES

El artículo 67 de la Constitución Nacional establece: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

[...]

“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; **garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.** (subraya y negrilla fuera de texto)”

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

La jurisprudencia constitucional ha definido la educación como una herramienta necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades y el desarrollo de la comunidad, entre otras características y como un instrumento indispensable para acceder al conocimiento y demás bienes que garantizan el pleno desarrollo del ser humano en la sociedad.

En este sentido la sentencia C- 376 de 2010 destacó que:

(...)(i) la educación es un derecho y un servicio de vital importancia para las sociedades por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática; (ii) es además una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características.

Ahora bien, en sentencia T- 104 de 2012 se menciona:

“Por ello, se debe tener una atención digna y adecuada en el entorno comunitario e institucional, para cumplir esos objetivos del artículo 138 de la Ley 115 de 1994, en la cual se dispone que, por su naturaleza y condiciones, el establecimiento educativo, esto es, “toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo”, debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) **Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados**, y c) ofrecer un proyecto educativo institucional.

La Personería Municipal como garante del cumplimiento de la constitución y la ley, vigilante de la gestión de la administración municipal y como voceros de la comunidad y de la población víctima del conflicto armado,



ADVIERTE

1. La Administración Municipal de Floridablanca con participación activa de la comunidad educativa debe definir un plan de acción que comprenda medidas urgentes y acciones correctivas para garantizar el servicio público de educación.
2. La Administración Municipal de Floridablanca informara a la Personería sobre las decisiones adoptadas con el propósito de hacer seguimiento y cumplir con las competencias definidas para este ente de control.

Estaremos prestos para participar y/o coadyuvar dentro del ámbito de nuestras funciones cuando oportunamente se nos requiera.

JAIRO CESPEDES CAMACHO

Personero Municipal

Original firmado

recibió el 30 de octubre de 2013 oficio suscrito por el Rector del Colegio José Antonio Galán y el Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio El Reposo en el que informan acerca del retraso de la obra de construcción y adecuación de la institución educativa la cual debía ser entregada el 13 de diciembre de 2013, evidenciándose una serie de imprevistos que no han permitido dar feliz término a la misma.

Al respecto, la Personería Municipal representada por el Profesional Especializado, realizó el seguimiento a las labores ejecutadas por la administración municipal, encontrando en el informe rendido el 30 de diciembre de 2013, el porcentaje total del avance de la obra y que la misma no podrá ser entregada para la fecha programada.

Posteriormente, el 21 y 27 de enero de 2014, nuevamente el rector de la institución educativa José Antonio Galán solicita a este organismo de control acompañamiento real y efectivo al proceso de construcción y adecuación de la planta física de la sede A, toda vez que los compromisos adquiridos por la administración municipal han sido totalmente incumplidos, razones que han llevado a